

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00249-00

1. Obra en autos las notificaciones infructuosas realizada por la parte actora de que trata el artículo 291 de C.G.P a la dirección física CALLE 74 No. 5-12 de Bogotá D.C., a la demandada la entidad demandada CASA DE LA CULTURA Y GSTRONIA EL CARACOL S.A.S.

2. De otro lado, en atención a lo informado por la apoderada del extremo demandante en el memorial que antecede, el Despacho AUTORIZA la notificación del mandamiento de pago, sus correcciones, adiciones y demás, la entidad demandada CASA DE LA CULTURA Y GASTRONOMIA EL CARACOL S.A.S., en la dirección física CALLE 59 No 3d-30 apto 202 de Bogotá D.C.

3. **Por secretaria** remítase el expediente completo de forma virtual a la apoderada de la parte actora al correo electrónico autorizado para notificaciones. Así mismo dese la información solicitada relacionada si existen títulos judiciales para el proceso de la referencia.

Igualmente, a efecto de evitar posibles nulidades deberá intentarse la notificación a la entidad demandada a la dirección electrónica adminstracion@caracolazul.com, que se encuentra registrada en los anexos, SOLICITUD DEL CREDITO aportado en la demanda.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al extremo demandante para que proceda con la notificación a la entidad ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**
en el día de hoy **01 DE JULIO DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9764c7648527986df787336aa0c69439322ff7b77f9bc4c7610b193cdfaa9a**

Documento generado en 30/06/2022 09:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>